

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL**

OFICIO NÚMERO: **IEEBC/CGE/4090/2021**

Mexicali, Baja California a 13 de julio de 2021

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO.**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
PRESENTE.

AT'N MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE**  
**PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.**

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos de México; 37 del Reglamento de Elecciones; 47, fracciones I y XVI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 11 de la Ley General de Partidos Políticos<sup>1</sup>, 11 al 18 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California<sup>2</sup>; y en relación al procedimiento para la constitución y registro de los partidos políticos locales, me permito plantear la siguiente consulta en los términos que a continuación refiere:

**I. MARCO JURÍDICO**

Que el artículo 11 de la Ley General en concordancia al artículo 12 de la Ley de Partidos, establece que las organizaciones ciudadanas que deseen constituirse en partido político local, deberán informarlo a este Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura del estado.

Por su parte, el artículo 13 de la citada Ley, señala los requisitos que deberán atender tales organizaciones ciudadanas para conformar un partido político en la entidad, mismos que se transcriben a continuación:

*Artículo 13.- Para la constitución de un partido político local, se deberá acreditar:*

- 1. La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Estatal, quien certificará:*

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente Ley General.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Ley de Partidos.



- a) *El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifiesto formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;*
  - b) *Que con los ciudadanos mencionados en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*
  - c) *Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*
- II. *La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Estatal, quien certificará:*
- a) *Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;*
  - b) *Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*
  - c) *Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
  - d) *Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*
  - e) *Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior.*

## **II. SISTEMA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**

En ese sentido, y dado que en el presente año se celebraron elecciones al cargo de gubernatura en esta entidad, en el mes de enero del 2022 las organizaciones ciudadanas podrán presentar su manifestación de intención; de modo que, a fin de instrumentar los requisitos y procedimientos que deberán seguirse, este organismo electoral se encuentra elaborando el proyecto de lineamientos correspondiente.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral I, inciso a), de la Ley de Partidos, las organizaciones ciudadanas deberán celebrar, por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales, o bien, de los municipios, según sea el caso, en las cuales esta autoridad electoral certificará la presencia y participación de por lo menos el 0.26% del padrón electoral correspondiente (quórum legal), así como la suscripción del documento de manifestación de intención para afiliarse al partido político en formación de manera libre.

Al respecto, cobra relevancia el acuerdo INE/CG660/2016 relativo a los “Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones en obtener su registro como partido político local” aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se implementa el **Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales** para llevar a cabo el registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas; lineamientos que son de observancia general y obligatoria para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, para los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, así como para los Organismos Públicos Locales.<sup>3</sup>

Derivado a lo anterior, **SE CONSULTA sobre el procedimiento para que este Instituto Electoral pueda utilizar el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales en el procedimiento de constitución de partidos políticos locales que llevará a cabo este organismo estatal, así como los medios y recursos respectivos para su funcionamiento.**

### III. APLICACIÓN MÓVIL PARA AFILIACIONES ADICIONALES

Por otra parte, el artículo 11, fracción II, de la Ley de Partidos establece que:

*Artículo 11.- Las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral quien deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:*

- I. (...)*
- II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios. Bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.*

Con ello, se desprende que las organizaciones ciudadanas deberán contar con una militancia de por lo menos el 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, lo cual podrá acreditarse en la totalidad de las asambleas municipales o distritales, según sea el caso. De igual forma, podrán afiliarse aquellas personas que no asistan a dichas asambleas, sin embargo, no habrá forma de que un funcionario de este Instituto Electoral verifique la manifestación libre de la voluntad.

De ahí que, es importante contar con una herramienta informática para sistematizar y eficientar dichos registros, sin dejar de lado la necesidad de verificar y validar tales afiliaciones

---

<sup>3</sup> En términos del artículo 2.

captadas por la organización ciudadana para conocer la situación registral en el padrón electoral de dichas personas, generar reportes para verificar los nombres y el número de afiliaciones recibidas por las organizaciones y que otorgue certeza sobre la autenticidad de las afiliaciones presentadas por cada organización, tal y como opera el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

Al respecto, destaca la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las manifestaciones formales de afiliación de las organizaciones en proceso de constitución como partido político nacional, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstas y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que se afilien a dichas organizaciones, aprobado por el Consejo General mediante el acuerdo INE/CGI478/2018 relativo al *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.*

Si bien, el instructivo antes mencionado se señala de observancia para las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos y agrupaciones políticas nacionales interesada en constituirse como partido político nacional, **SE CONSULTA sobre la posibilidad de que este Instituto Electoral utilice dicha aplicación móvil para recabar las afiliaciones de la ciudadanía, para el procedimiento de constitución de partidos políticos locales.**

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"

**C. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
D 13 JUL 2021 O  
**ESPACHADO**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
MEXICALI, BAJA CFA.

C.c.p. Lic. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California  
C.c.p. Archivo

Validó	Pelta Deborah Esquivel Barrón
Revisó	Oscar Eduardo Rosales Rivera
Elaboró	Héctor Iram Valencia Chavez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/9373/2021

Ciudad de México, 20 de julio de 2021

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD**  
**TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS**  
**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**Presente**

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 17, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos; me refiero al oficio IEEBC/CGE/4090/2021 de fecha trece de julio del año en curso, signado por el C. Luis Alberto Hernández Morales, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual solicita lo siguiente:

*“(…) SE CONSULTA sobre el procedimiento para que este Instituto Electoral pueda utilizar el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales en el procedimiento de constitución de partidos políticos locales que llevará a cabo este organismo estatal, así como los medios y recursos respectivos para su funcionamiento.*

*(…)*

*“(…) SE CONSULTA sobre la posibilidad de que este Instituto Electoral utilice dicha aplicación móvil para recabar las afiliaciones de la ciudadanía, para el procedimiento de constitución de partidos políticos locales.” [sic]*

Al respecto, le comunico que esta Dirección Ejecutiva a mi cargo está trabajando en un proyecto de Acuerdo que en su momento aprobará el Consejo General, mediante el cual se actualizarán los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, aprobados mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG660/2016, en el que, se contempla la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO**

**OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/9373/2021**

utilización del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales y de la aplicación móvil descrita.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

c.c.p. Dr. Uuk-kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

En atención al Id 12366852

<b>Autorizó:</b>	Lic. Claudia Urbina Esparza
<b>Revisó</b>	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
<b>Elaboró</b>	Lic. Claudia Sánchez Pérez



**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Director de la Unidad Técnica de Vinculación**  
**con los Organismos Públicos Locales**  
**Presente**

En atención al folio **CONSULTA/BC/2021/9**, asignado en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que se remite copia del oficio **IEEBC/CGE/4090/2021**, signado por el Lic. Luis Alberto Hernández Morales, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual, refiere a esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores lo siguiente:

*“...se desprende que las organizaciones ciudadanas deberán contar con una militancia de por lo menos el 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, lo cual podrá acreditarse con la totalidad de las asambleas municipales o distritales, según sea el caso. De igual forma, podrán afiliarse aquellas personas que no asistan a dichas asambleas, sin embargo, no habrá forma de que un funcionario del Instituto Electoral verifique la manifestación libre de la voluntad.*

*De ahí que, es importante contar con una herramienta informática para sistematizar y eficientar dichos registros, sin dejar de lado la necesidad de verificar y validar tales afiliaciones captadas por la organización ciudadana para conocer la situación registral en el padrón electoral de dichas personas, generar reportes para verificar los nombres y el número de afiliaciones recibidas por las organizaciones y que otorgue certeza sobre la autenticidad de las afiliaciones presentadas por las organizaciones, tal y como opera el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.*

*Al respecto, destaca la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las manifestaciones formales de afiliación de las organizaciones en proceso de constitución como partido político nacional, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstas y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que se afilien a dichas organizaciones, aprobado por el Consejo General mediante el acuerdo INE/CG1478/2018 relativo al Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.*

*Si bien, el instructivo antes mencionado se señala de observancia para las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos y agrupaciones políticas nacionales interesadas en constituirse como partido político nacional, **SE CONSULTA sobre la posibilidad de que este Instituto Electoral utilice dicha aplicación móvil para recabar las afiliaciones de la ciudadanía, para el procedimiento de constitución de partidos políticos locales**”.* [sic]



En ese sentido, me permito comunicarle que el área técnica de esta Dirección Ejecutiva informó a esta área normativa respecto la consulta que nos ocupa del uso de la Aplicación Móvil para la captación de afiliaciones en la constitución de partidos políticos, lo siguiente:

Tal y como lo refiere el Organismo Público Local del estado de Baja California, el 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1478/2018 aprobó el Instructivo que deberían observar las Organizaciones interesadas en Constituirse como Partido Político Nacional, para lo cual considero pertinente la participación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática y de los órganos desconcentrados del propio Instituto, como coadyuvantes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Lo anterior, con la finalidad de proporcionar a la Dirección de Productos y Servicios Electorales, los sistemas y el apoyo técnico necesario que permitieran verificar que las organizaciones que presentarán su solicitud cumplieran con los requisitos señalados en la Ley.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) se encuentra la relativa a:

*“...Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales[...].”*

Asimismo, de conformidad con el *Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral*, aprobado mediante **Acuerdo INE/JGE209/2019**, dentro de las atribuciones de dicha Dirección, se encuentran:

- *“...Dirigir las acciones conducentes para verificar el número de afiliados y la autenticidad del padrón de afiliados de los partidos políticos locales.*
- *Aportar información a los Organismos Públicos Locales respecto al proceso de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos locales con el fin de solventar las dudas que formulen respecto del proceso de verificación.*
- *Contribuir con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y con los Organismos Públicos Locales el proceso de verificación permanente de que no que exista doble afiliación para asegurar que no subsista esta inconsistencia entre partidos políticos nacionales y locales.*
- *Participar en coordinación con los OPL en el seguimiento al registro de partidos políticos locales para verificar que las organizaciones cuentan con el número mínimo de afiliados requeridos para obtener su registro.*
- *Gestionar la compulsas de las listas de afiliados de las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local contra el padrón electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para informar el resultado al organismo público local correspondiente a fin de que resuelva lo conducente.”*

En este contexto, y respecto a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), de conformidad con el *Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral*, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE208/2019, relacionadas con las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse en Partidos Políticos Locales, se advierte la siguiente:

*“...Verificar que se lleve a cabo la compulsión de los registros ciudadanos con motivo de las asambleas constitutivas de las organizaciones en proceso de registro como Partidos Políticos Nacionales, verificación de situación registral de las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, mediante el análisis y procesamiento de información con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente”*

Por lo anterior, y de conformidad con la normatividad en referencia, se precisa que las atribuciones que tiene a cargo la DERFE únicamente se encuentran las relativas a llevar a cabo la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral, no obstante lo anterior, y toda vez que la consulta del Organismo Público Local se centra en lo siguiente: **“la posibilidad de que este Instituto Electoral utilice dicha aplicación móvil para recabar las afiliaciones de la ciudadanía, para el procedimiento de constitución de partidos políticos locales”**, se comunica que esta Dirección identifica que desde el punto de vista técnico-operativo no se tienen inconvenientes en que se ponga a disposición la aplicación móvil **Apoyo Ciudadano-INE** para la recabar los registros de organizaciones locales en proceso de constitución como partidos políticos locales.

Cabe precisar, que se tiene conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), va a presentar en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos esta viabilidad normativa-jurídica de utilizar la herramienta informática y posteriormente en el Consejo General del Instituto se emitirán los Lineamientos que regularán dicha actividad para llevarse a cabo la verificación de las afiliaciones captadas por las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse en Partido Político Local.

Se comunica lo anterior, con la atenta solicitud de que a través del área a su cargo lo haga del conocimiento al Organismo Público Local del estado de Baja California, para los efectos a los que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**El Secretario Técnico Normativo  
Lic. Alfredo Cid García**

**El presente documento se firma en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.**

C.c.e.p. Ing. René Miranda Jaimes.- Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.- Para conocimiento.  
Lic. Rodrigo Esteban Fuentes Riojas. - Secretario Particular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. - Para su conocimiento.

ACG/MCMM/AFH/NRA/FOML

s/r

